

PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN FP (NUEVA LFP)

ORDEN EDU/1575/2024, de 23 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de grados D y E del sistema de formación profesional en CYL

Artículo 14. Promoción en ciclos formativos.

1. En los ciclos formativos de grado básico, promocionarán a segundo curso, además del alumnado que haya superado todos los ámbitos, aquel en el que confluyan las siguientes condiciones:

a) Que la carga horaria de los módulos profesionales del ámbito profesional, incluido el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad, no superados sea igual o inferior a 250 horas.

b) Que haya superado el Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales o el Ámbito de Ciencias Aplicadas, siempre que el equipo docente considere que el alumnado tiene suficientes garantías de continuar con éxito el segundo curso.

2. En los ciclos formativos de grado medio y de grado superior podrán matricularse en el siguiente curso, además del alumnado que haya superado todos los módulos, aquel alumnado con módulos del curso superados que supongan al menos 600 horas curriculares.

A estos efectos, se tendrán en cuenta tanto la superación de los módulos como la acreditación de los estándares de competencia equivalentes a los mismos que se hayan obtenido por cualquier vía.

3. El alumnado que no promocione o no titule deberá realizar de nuevo la formación en empresa u organismo equiparado si existen resultados de aprendizaje valorados por el tutor dual de empresa como no superados en relación a los módulos no superados.

4. Los criterios para la atención al alumnado que promocione con ámbitos o módulos no superados, así como las actividades, orientaciones y apoyos previstos para lograr su recuperación, deberán recogerse en las programaciones didácticas.

Artículo 15. Titulación.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 de la presente orden, para obtener el título del ciclo formativo o curso de especialización correspondiente se requiere el cumplimiento de los requisitos de acceso y la evaluación positiva de todos los módulos, y, en su caso, proyecto intermodular, ámbitos que lo componen y realización de la formación en empresa. El título que se obtiene es:

a) Técnico/a Básico/a en la especialidad correspondiente y Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, para quien supere un Ciclo Formativo de Grado Básico.

Técnico/a del perfil profesional correspondiente para quien supere un Ciclo Formativo de Grado Medio.

c) Técnico/a Superior para quien supere un Ciclo Formativo de Grado Superior.

d) Especialista de Formación Profesional del perfil profesional correspondiente, para quien supere un Curso de Especialización de Grado Medio.

e) Máster de Formación Profesional del perfil profesional correspondiente, para quien supere un Curso de Especialización de Grado Superior.

2. El alumnado que finalice sus estudios sin obtener el título correspondiente recibirá la certificación académica de los módulos superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y de la Formación Profesional.

3. Las personas que no dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que hayan accedido a un curso de especialización de grado medio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120.3 c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, obtendrán, si superan el curso, una certificación académica de realización con aprovechamiento que sustituirá al título de Especialista, que no podrá obtenerse sin una titulación previa de Técnico de Formación Profesional.

Asimismo, las personas que no dispongan de un título de Técnico Superior de Formación Profesional y que hayan accedido a un curso de especialización de grado superior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121.2 c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, obtendrán, si superan el curso, una certificación académica de asistencia con aprovechamiento que sustituirá al título de Máster de Formación Profesional, que solo podrá otorgarse a quienes cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional.

4. Aquel alumnado que curse una oferta formativa en la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, habiéndose modificado el perfil profesional, las competencias, los resultados de aprendizaje o los criterios de evaluación obtendrá, si supera la formación, una certificación académica de realización con aprovechamiento y, en todo caso, un certificado de los resultados de aprendizaje superados.